

Licenciatura 
en
NANOTECNOLOGÍA
UNAM

REGLAMENTO
PARA EL
SERVICIO SOCIAL

generalidades

- I. Se entiende por Servicio Social Universitario “la realización obligatoria de actividades temporales tendientes a la aplicación de los conocimientos que los estudiantes hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad”. Por lo anterior, serán prioritariamente registrados todos aquellos programas de servicio social que participen en la búsqueda de soluciones a problemas nacionales y que permitan al alumno desarrollar sus habilidades profesionales.
- II. El servicio social tiene por objetivos i) extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad; ii) consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social, y iii) fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece. Debido a su importancia, el servicio social es de carácter obligatorio.
- III. El servicio social de los alumnos de la licenciatura en Nanotecnología deberá realizarse conforme a las disposiciones del Reglamento General del Servicio Social y del presente reglamento.

organización

- IV. El Subcomité de Servicio Social de la Licenciatura en Nanotecnología (SCSS) será el organismo responsable de la coordinación y del control del servicio social.
- V. El SCSS estará integrado por: a) El coordinador de la Licenciatura, quien será su presidente, b) Los coordinadores del Servicio Social de cada uno de los Ejes de Profundización de la Licenciatura: Bionanotecnología, Nanocatálisis ambiental, Nanoestructuras y Microelectrónica y nanofabricación, quienes serán llamados Coordinadores de área. Fungirá como secretario del SCSS alguno de los coordinadores de área.
- VI. Son funciones del SCSS las siguientes:
 - i. Definir y revisar las políticas y procedimientos para la prestación del servicio social de los alumnos de la licenciatura
 - ii. Supervisar el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos
 - iii. Analizar y aprobar los programas de trabajo que se ofrecerán a los alumnos para la prestación del servicio social
 - iv. Informar anualmente al Comité Académico acerca de todos los asuntos relacionados con los programas registrados y los resultados del servicio social
 - v. Propiciar, en colaboración con el CNYN, el registro de proyectos locales con objeto de que se genere una oferta para la realización del servicio social en el estado de Baja California, de preferencia en temas relacionados con la nanotecnología.
 - vi. Resolver sobre los casos no previstos en el reglamento

- VII. Son atribuciones del presidente del SCSS:
- i. Convocar al SCSS a reuniones ordinarias bimestrales durante el ciclo escolar y a reuniones extraordinarias cuando sea necesario.
 - ii. Presidir las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias. En caso de ausencia, el presidente será sustituido por el secretario.
 - iii. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del SCSS.
 - iv. Establecer comunicación con dependencias gubernamentales y universitarias para promover las actividades de servicio social en las que intervengan los alumnos de la Licenciatura.
 - v. Supervisar el trabajo de los coordinadores.
- VIII. El secretario será electo por, y entre, los miembros del SCSS. Son atribuciones del secretario las siguientes:
- i. Hacer las actas de las sesiones de trabajo del SCSS.
 - ii. Auxiliar al presidente en las actividades inherentes a la función del SCSS.
 - iii. Sustituir al presidente en casos de ausencia.
- IX. Son atribuciones de los coordinadores de área:
- i. Supervisar la prestación del servicio social de los estudiantes inscritos en programas internos del CNYN, de su área de profundización.
 - ii. Coordinar la prestación del servicio social de los alumnos que estén cursando asignaturas en el eje de profundización que les corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y con los acuerdos del SCSS.
 - iii. Informar a los alumnos de los programas de trabajo aprobados por el SCSS para la realización del servicio social
 - iv. Vigilar el cumplimiento de los programas de trabajo elegidos por los alumnos y aprobados por el SCSS, y recomendar al SCSS el visto bueno a los informes presentados por los alumnos
 - v. Solicitar a la coordinación de la Licenciatura la expedición de la carta de cumplimiento del servicio social para aquellos alumnos que hayan cumplido con los programas de trabajo que les fueron autorizados.
 - vi. Solicitar al presidente que convoque a reuniones extraordinarias de SCSS, cuando lo consideren conveniente
 - vii. Auxiliar al presidente en el establecimiento y mantenimiento de las comunicaciones con las dependencias para promover las actividades de servicio social

los programas

- X. Los alumnos de la licenciatura en Nanotecnología podrán llevar a cabo su servicio social en programas de investigación, docencia, divulgación, vinculación, desarrollo de infraestructura, y en ayudantías académicas o académico-administrativas, en las que se requieran los conocimientos propios adquiridos durante la carrera. Los programas serán de los siguientes tipos:

- i. Programas de servicio social organizados por la Dirección General de Servicio Social integral de la UNAM, y aprobados por el SCSS (programas externos).
 - ii. Programas de servicio social organizados por la Licenciatura en Nanotecnología, a través de su SCSS (programas internos).
- XI. Todos los programas de servicio social deberán incluir un mínimo de 150 horas de trabajo directo con la comunidad en proyectos de beneficio social, divulgación, enseñanza, o desarrollo de equipamiento para laboratorios de enseñanza para escuelas de educación media o media superior, entre otros. Estas horas podrán ser administradas por el SCSS, a solicitud del tutor responsable.
- XII. En ningún caso podrán contabilizarse como parte del servicio social las actividades desarrolladas dentro del curso de Estancia de Investigación.
- XIII. Las entidades donde los alumnos presten su servicio social podrán ser cualquiera de las siguientes:
 - i. Gobiernos estatales, en programas de desarrollo de las comunidades rurales.
 - ii. Dependencias gubernamentales, descentralizadas, desconcentradas y de participación estatal, en programas de trabajo con efecto social directo y que se ajusten al espíritu de este reglamento.
 - iii. Asociaciones civiles de carácter no lucrativo.
 - iv. En el CNyN o en otras dependencias de la UNAM, o en instituciones educativas tales como CICESE o UABC.

la duración

- XIV. El tiempo durante el cual los alumnos prestarán su servicio social será de 480 horas como mínimo, durante un periodo que no podrá ser menor de seis meses ni mayor de dos años, teniendo como excepciones las indicadas en el artículo XVI.
- XV. Cuando un alumno que se encuentra en un programa de servicio social interno lleva a cabo una estancia como parte del programa de movilidad, se suspenderá temporalmente su servicio.
- XVI. El servicio social deberá prestarse en forma ininterrumpida durante el ciclo escolar. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días hábiles durante 6 meses, o 5 días hábiles, de acuerdo con el calendario escolar. Se considerarán como causas justificadas el participar en un programa de intercambio o tener alguna incapacidad médica; en estos casos el periodo de inasistencia no se considerará para el cálculo del periodo máximo indicado en el artículo XIV.

- XVII. Serán motivos de cancelación de los programas registrados, los siguientes: (a) El incumplimiento de las actividades registradas en el mismo; (b) Las condiciones inadecuadas de seguridad en el sitio de realización; (c) El trato inadecuado al prestador de servicio social; (d) El incumplimiento de este reglamento.
- XVIII. Cuando un programa sea cancelado, se reconocerá al alumno el tiempo prestado y se le permitirá completarlo en cualquier otro programa de su elección. En otros casos, el SCSS tomará una decisión acerca de la contabilización del servicio prestado.

procedimientos y trámites para prestar el servicio social

- XIX. Los alumnos solicitarán al SCSS su inscripción a alguno de los programas autorizados.
- XX. Para iniciar el servicio social en proyectos externos al CNYN, todo alumno deberá tener un mínimo de 70% de los créditos cubiertos [250 créditos].
- XXI. Para iniciar el servicio social en alguno de los programas internos del CNYN, todo alumno deberá haber cubierto un mínimo de 50% de los créditos [178 créditos].
- XXII. Una vez iniciado el trabajo de servicio social, el alumno deberá presentar informes bimestrales consistentes de un resumen de las actividades y trabajos efectuados durante el periodo correspondiente, avalados por la Institución Receptora o tutor responsable. Para ser contabilizados, estos informes deberán obtener el visto bueno del coordinador de área que le corresponda. En caso de que el plan de trabajo requiera un tipo diferente de informe, esto será especificado en el mismo plan.
Para que el trabajo sea contabilizado, el informe deberá ser aprobado por el SCSS.
- XXIII. La falta de presentación oportuna de los informes a los que se refiere el artículo anterior se considerará como abandono del servicio social. La presentación del informe se considerará oportuna, si se presenta en las fechas determinadas por la administración escolar.
- XXIV. En caso de que surjan modificaciones durante el desarrollo de las actividades del servicio social respecto a las estipuladas en el programa, el prestador deberá comunicarlo por escrito al SCSS, antes de un periodo de 10 días hábiles. Estos cambios podrán ser en su estructura, funciones, supervisor, sede, etc. El SCSS deberá emitir su autorización para dichos cambios.
- XXV. En el caso de programas externos, una vez aprobado el informe bimestral con el que se concluya el servicio social, el alumno deberá entregar al SCSS una carta de terminación del servicio social emitida por la dependencia o institución en donde se haya prestado el servicio. Una vez recibida dicha carta, el coordinador de servicio social solicitará al Comité Académico de la Licenciatura que expida la carta de cumplimiento del servicio social, la cual será entregada al alumno como comprobante de haberlo concluido.

- XXVI. Si por alguna razón justificada el alumno abandona la prestación del servicio social, al alumno se le contabilizará el periodo respaldado por sus informes bimestrales aprobados. El SCSS determinará si la razón del abandono es justificable.
- XXVII. En caso de abandono injustificado en la prestación del servicio social, el SCSS analizará el caso y determinará si contabiliza, o no, el periodo respaldado por los informes bimestrales aprobados.
- XXVIII. En caso de que un informe bimestral no sea aprobado, el SCSS analizará el caso y podrá aplicar una sanción al alumno, que va desde una amonestación verbal, hasta la suspensión del servicio social. En este caso, el periodo cubierto por el informe no aprobado, no será considerado.
- XXIX. El alumno podrá apelar ante el Comité Académico cualquier decisión del SCSS. El Comité Académico tendrá la última palabra.

casos no previstos en el reglamento.

- XXX. Todos los casos no considerados en este reglamento, serán resueltos por el Comité Académico.